

BASES DE REMATE

Tipo de Procedimiento	:	Liquidación voluntaria – Empresa Deudora
Nombre/Razón Social Deudor	:	CANADIAN SOLAR LIBERTADOR HOLDING SOLAR SPA
RUT Deudor	:	77.205.552-8
Tribunal	:	5° Juzgado Civil de Santiago
Rol Causa	:	C-6.136-2025

PRIMERO: El remate se efectuará por don **Luis Rodolfo Sepúlveda Sáez**, martillero concursal, el día **15 DE JULIO DE 2026, a las 15:00 horas**, modalidad online en www.remateszs.cl.

El remate se publicará en el Boletín Concursal y en el sitio web del martillero (www.remateszs.cl), en conformidad a la Ley 20.720.

La subasta se efectuará por medio de la plataforma electrónica creada para tal efecto en la página web www.remateszs.cl, con la presencia virtual de los oferentes a la subasta. Se hace presente que esta "subasta online" se realizará en la plataforma de la página web, cuyo vínculo es www.remateszs.cl, debiendo ingresar a la pestaña Remates On Line y seguir los pasos indicados en el respectivo tutorial. La subasta será transmitida en tiempo real con audio y video en línea, será grabada para efectos de registro y publicidad.

Del remate se levantará el acta respectiva y el martillero concursal deberá rendir cuenta del mismo conforme lo dispone el artículo 216 de la Ley 20.720.

En la referida acta se dejará constancia del nombre y cédula de identidad del adjudicatario o su representante, y se entenderán aceptadas las presentes bases y las condiciones del bien o bienes a rematar, en todas y cada una de sus partes, por el sólo hecho de participar en la subasta.

En atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 21.389, no se admitirán a participar como postores en esta subasta, ni adjudicarse por otro a su nombre el producto del remate, a las personas con inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones Alimenticias, en calidad de deudor de alimentos. En caso de verificarse con posterioridad al remate que el adjudicatario se encuentra inscrito en dicho registro, el tribunal dejará sin efecto el acta de remate y el proceso de subasta pública, haciendo efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los términos del artículo 494 del Código de Procedimiento Civil, y dispondrá la devolución del dinero del precio de venta consignado por el adjudicatario, con deducción del monto que éste adeude por pensión alimenticia, el que será retenido y pagado a su alimentario.



SEGUNDO: Los bienes objeto del remate corresponden a las participaciones accionarias que se listan a continuación, cada una de las cuales constituirá un lote para efectos de su adjudicación:

1. **Acciones en Libertador Solar 2 SPA, 3.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$3.000.000.- (tres millones de pesos).**
2. **Acciones en Libertador Solar 3 SPA, 3.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$3.000.000.- (tres millones de pesos).**
3. **Acciones en Libertador Solar 4 SPA, 3.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$3.000.000.- (tres millones de pesos).**
4. **Acciones en Libertador Solar 5 SPA, 3.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$3.000.000.- (tres millones de pesos).**
5. **Acciones en Libertador Solar 6 SPA, 3.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$3.000.000.- (tres millones de pesos).**
6. **Acciones en Libertador Solar 7 SPA, 3.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$3.000.000.- (tres millones de pesos).**
7. **Acciones en Libertador Solar 8 SPA, 3.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$3.000.000.- (tres millones de pesos).**
8. **Acciones en Libertador Solar 10 SPA, 3.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$3.000.000.- (tres millones de pesos).**
9. **Acciones en Libertador Solar 11 SPA, 1.000 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 002. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$500.000.- (quinientos mil pesos).**
10. **Acciones en CS Recoleta SPA, 10.100 acciones, participación 100% inscritas en Registro Accionistas de la Sociedad a folio 001. Valor libro de las acciones según consta en el balance tributario de la sociedad deudora al 31 de diciembre de 2024: \$310.100.000.- (trescientos diez millones cien mil pesos).**



CACG-AAC-ACAFGCH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

TERCERO: La subasta de la participación de la Empresa Deudora en las sociedades individualizadas en la cláusula anterior, y sus respectivas acciones, se llevará a cabo fijándose como mínimo de las posturas, respecto de cada lote, el valor libro de las acciones de la respectiva sociedad, individualizado en la cláusula segunda precedente, y se adjudicarán al mejor postor a la vista en el estado en que se encuentran al momento de la adjudicación, el que se presume conocido por el comprador. Quedará al arbitrio del martillero concursal determinar la mejor forma de remate de estos bienes, sea por lotes que contemplen dos o más bienes o lote a lote de forma individual.

El contenido de la lista que se entregue será meramente informativo. Los interesados deberán verificar los lotes de su interés, atenerse al anuncio del martillero en cada lote y, en caso de duda, consultarla antes de la adjudicación. Una vez adjudicados los lotes, no se aceptarán reclamos sobre el contenido o estado del mismo.

CUARTO: Todo interesado en participar en el remate deberá constituir, previo a su inicio, una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del mínimo del lote o lotes en los que tenga interés en participar, con el objeto de garantizar la seriedad de la oferta. Para tales efectos, las garantías se fijan en los siguientes montos por lote:

Lote	Sociedad	Mínimo postura	Garantía (5%)
1	Libertador Solar 2 SPA	\$3.000.000.-	\$150.000.-
2	Libertador Solar 3 SPA	\$3.000.000.-	\$150.000.-
3	Libertador Solar 4 SPA	\$3.000.000.-	\$150.000.-
4	Libertador Solar 5 SPA	\$3.000.000.-	\$150.000.-
5	Libertador Solar 6 SPA	\$3.000.000.-	\$150.000.-
6	Libertador Solar 7 SPA	\$3.000.000.-	\$150.000.-
7	Libertador Solar 8 SPA	\$3.000.000.-	\$150.000.-
8	Libertador Solar 10 SPA	\$3.000.000.-	\$150.000.-
9	Libertador Solar 11 SPA	\$500.000.-	\$25.000.-
10	CS Recoleta SPA	\$310.100.000.-	\$15.505.000.-

Los montos antes señalados serán imputados al precio total de la subasta si el postor resulta adjudicatario, o devueltos en caso contrario, conforme se indica más adelante. Si un mismo postor participa por más de un lote, deberá constituir una garantía por cada uno de ellos, en los montos antes señalados.

La garantía deberá constituirse mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta señalada más adelante, con una antelación mínima de 24 horas previa al remate, y será responsabilidad del interesado constituirla en forma íntegra e informar de la misma al correo garantias.rzs@gmail.com. Realizado lo anterior, el interesado deberá asegurarse de



validarse y quedar habilitado para participar de la subasta en forma online, siendo lo anterior de su exclusiva responsabilidad.

Terminado el remate, se devolverán las garantías correspondientes a los postores no adjudicatarios dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Los valores entregados en garantía no devengarán intereses ni reajustes de ninguna especie, ni darán derecho a indemnización alguna.

Los depósitos en efectivo o transferencias deberán ser efectuados en la siguiente cuenta:

- Nombre: Luis Rodolfo Sepúlveda Sáez
- RUT: 8.852.136-6
- Cuenta corriente: 971550643
- Banco: Banco Scotiabank

Los comprobantes de transferencia o depósitos en cuenta corriente deberán enviarse a los correos electrónicos gerencia@remateszonasur.cl y garantías.rzs@gmail.com.

QUINTO: El precio del remate deberá ser pagado por el o los adjudicatarios en su totalidad, al contado, en el plazo de 2 días hábiles a contar de la fecha del remate, al señor martillero, quien rendirá cuenta a la señora Liquidadora y a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. El pago deberá efectuarse mediante transferencia electrónica o vale vista; se aceptará pago con cheque solamente del titular de la cuenta, previa autorización del martillero. La autorización para pagar con cheque deberá ser solicitada con anticipación; su aceptación o rechazo será informada previamente al inicio de la subasta.

SEXTO: La transferencia de las acciones adjudicadas se efectuará mediante la suscripción del correspondiente traspaso de acciones, que será otorgado por la Liquidadora Concursal de la Empresa Deudora, en su calidad de administradora de los bienes comprendidos en el procedimiento concursal, y por el adjudicatario, conforme a las normas aplicables a la cesión de acciones de sociedades por acciones. La cesión se inscribirá en el Registro de Accionistas de la respectiva sociedad cuyas acciones se adjudiquen, todo lo cual se efectuará contra el pago íntegro del precio de adjudicación.

El adjudicatario deberá concurrir, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la adjudicación, a suscribir el respectivo traspaso. Serán de cargo exclusivo del adjudicatario todos los gastos, impuestos y costos que demande el otorgamiento del traspaso y la inscripción correspondiente en el Registro de Accionistas.

SÉPTIMO: Si el o los adjudicatarios no pagaren el precio en el plazo establecido en la cláusula QUINTA, o no suscribieren el traspaso de las acciones adjudicadas dentro del plazo fijado en la cláusula SEXTA, quedará sin efecto de pleno derecho el remate sobre dicho o dichos lotes, sin previa notificación, y perderán la garantía constituida en



conformidad con la cláusula CUARTA. El o los lotes podrán ser rematados nuevamente, respetando las mismas bases de remate.

La comisión del martillero será aquella fijada en el artículo 215 de la Ley 20.720, esto es, 7% sobre el monto total de la realización de los bienes, de cargo del adjudicatario.

OCTAVO: Las acciones objeto del presente remate se adjudicarán en el estado en que se encuentren al momento de la subasta, incluyendo todos los derechos políticos y económicos que las mismas confieran, así como las contingencias, deudas y pasivos de las respectivas sociedades emisoras. Se entenderá que el adjudicatario conoce y acepta la situación patrimonial, financiera, contable y legal de las sociedades cuyas acciones se adjudican, eximiéndose la Empresa Deudora, la Liquidadora Concursal y el martillero concursal de toda responsabilidad al respecto.

NOVENO: En caso de no haber postores, o si por cualquier otra causa no se realiza el remate fijado, se venderá al martillo en la fecha más próxima posible sin necesidad de nuevos acuerdos, respetando en los remates sucesivos las mismas bases aprobadas en este documento, salvo que la junta de acreedores de la liquidación apruebe unas bases distintas.

DÉCIMO: Todos los desembolsos por concepto de impuestos, comisiones, honorarios notariales y demás gastos que fueren necesarios para obtener el dominio de las acciones adjudicadas y su inscripción en el Registro de Accionistas de la respectiva sociedad, serán de cargo único y exclusivo del o los adjudicatarios, sin derecho a reembolso y fuera del precio del remate.

DÉCIMO PRIMERO: El martillero concursal deberá publicar, dentro del plazo de quinto día siguiente a la fecha del remate, la rendición de cuenta a que se refiere la cláusula QUINTA precedente.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que procedan en este proceso de liquidación, se estimará que esta subasta se efectúa en conformidad a lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la Ley 20.720.

DÉCIMO TERCERO: La Liquidadora Titular estará facultada para suspender el remate por cualquier eventualidad que pudiere estimar perjudicial para los acreedores, y/o modificar el día y hora del mismo.

